Constancia secretarial: El 25 de enero de 2024 el presente proceso ingresa al Despacho con pronunciamiento de la parte demandante de las excepciones propuestas por el llamado en garantía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
J41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual de Ángela Mercedes Chamorro de la Rosa contra Martha Isabel Pereira Arana.

Exp. 059202200744 00

En atención a la documental que antecede, el juzgado **resuelve**:

Primero: Poner en conocimiento de la demandante la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, en virtud de la medida cautelar decretada en este asunto[1].

Segundo: Tener en cuenta que la señora Pereira contestó la demanda principal[2], frente a lo cual la señora Chamorro descorrió el traslado de manera oportuna[3].

Tercero: Tener en cuenta que Allianz Seguros S.A. contestó el llamamiento en garantía que le hiciere la señora Pereira, objetando el juramento estimatorio que hiciere la señora Chamorro[4], excepciones de mérito frente a las cuales la demandante principal se pronunció de manera extemporánea[5], descorriendo el traslado de la objeción oportunamente[6].

1 C01Principal, pdf.36.
2 C01Principal, pdf.08 y 11.
3 C01Principal, pdf.29 y 30.
4 C02LlamamientoGarantia, pdf. 07.
5 C02LlamamientoGarantia, pdf. 11.
6 C02LlamamientoGarantia, pdf. 11.

Cuarto: Tener en cuenta que la señora Pereira no se pronunció sobre las excepciones de mérito que Allianz Seguros S.A. presentó al llamamiento en garantía.

Quinto: En consecuencia, se **convoca** a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual tendrá lugar el día **jueves 16 de mayo de 2024**, a las **9:00 a.m.**, a la que las partes y sus apoderados podrán acceder a través del siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/20904567

Adviértaseles que para el éxito de la vista pública deben disponer de un equipo de cómputo con acceso a internet, el cual deberá contar con cámara y micrófono. Cualquier inquietud al respecto, podrán comunicarla con antelación al correo electrónico de este juzgado, para que sea absuelta por ese medio.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del CGP, consistente en presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la demandante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Sexto: **Decretar** como pruebas las siguientes:

6.1. Por parte de la demandante principal Ángela Mercedes Chamorro de la Rosa[7]:

- Las documentales aportadas con la demanda[8], sus subsanaciones[9] y al descorrer el traslado de las excepciones que presentó la señora Pereira[10].

---

7 C01Principal, pdf.01.pdf.16 y pdf. 20.
8 C01Principal, pdf.01.
9 C01Principal, pdf.16 y 20.
10 C01Principal, pdf.29 y 30.

- El interrogatorio de la demandada principal Martha Isabel Pereira Arana.

- Los testimonios de los señores Álvaro Germán Villacis Salazar, Miryam Andrea López Cipamocha y Gerardo Francisco Rueda Vela. Se advierte a la parte demandante que es ella quien debe procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, en los términos del artículo 217 del CGP.

6.2. Por la parte demandada principal Martha Isabel Pereira Arana[11]:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demandada[12].

- El interrogatorio de la demandante principal Ángela Mercedes Chamorro de la Rosa.

6.3. Por la llamante en garantía Martha Isabel Pereira Arana[13].

- Las documentales allegadas con el llamamiento.

- El interrogatorio de la señora Martha Isabel Pereira Arana.

6.4. Por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A.[14]

- Las documentales allegadas con la contestación al llamamiento en garantía.

- Interrogatorio de parte de las señoras Ángela Mercedes Chamorro y Martha Isabel Pereira Arana.

---

11 C01Principal,pdf.08.
12 C01Principal,pdf.08 y 11.
13 C02Llamamiento,pdf. 02.
14 C02Llamamiento,pdf.07.

- La declaración de parte de la representante legal de Allianz Seguros S.A.

- El testimonio de María Camila Agudelo. Se advierte a la parte interesada que es ella quien debe procurar la comparecencia de la testigo a la audiencia, en los términos del artículo 217 del CGP.

- La declaración del señor Mauricio Enrique Orejuela Fernández para que se pronuncie sobre el contenido del "informe técnico visita e inspección ocular de 21 de agosto de 2021"[15], "informe técnico II visita e inspección ocular de 8 de octubre de 2021"[16], y la "cuenta de cobro No. 005/2021 de 8 de octubre de 2021"[17] (CGP, art. 262).

- La declaración del señor William Rojas de Plomeros Bogotá ABC para que se pronuncie sobre "informe técnico de 10 de septiembre de 2021"[18] y la "factura No. INV0002 de 9 de octubre de 2021" (CGP, art. 262).

- La declaración del señor Juan Garzón para que se pronuncie sobre la "factura de 4 de octubre de 2021"[19] (CGP, art. 262.)

  Se advierte que la comparecencia de los señores Mauricio Enrique Orejuela Fernández, William Rojas y Juan Garzón está a cargo de la parte **demandante principal**, quien fue la que aportó los documentos objeto de ratificación.

Notifíquese,

PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
Juez

15 C01Principal, pdf, 01, p. 34 a 42.
16 C01Principal, pdf, 01, p. 44 a 49.
17 C02Llamamiento,pdf.07, p. 48. C01Principal, pdf. 01, p. 50.
18 C01Principal, pdf, 01, p. 43.
19 C01Principal, pdf, 01, p. 57.

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N.º **011 de 08 marzo de 2024**

KATHERINE JORLEDY JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

Firmado Por:

Paulina González Quintero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 041 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e078868208dccf735ad17466d4c5d838916c32604676305796f4b2470d8427**

Documento generado en 06/03/2024 08:15:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica